

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de 2022

### RADICADO No. 2022-00646-00

Encontrándose en estudio la presente demanda para proveer sobre su calificación, se advierte *prima facie* que este Despacho adolece de competencia por el factor territorial, para avocar el conocimiento del proceso de restitución promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA** contra **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ MELO**.

Al efecto, es preciso señalar que tratándose del factor territorial, el numeral 1° del artículo 28 preanunciado, establece como regla general que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”, previsión que complementa el numeral 3° ibídem en relación con “*...los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos...*”, donde “*es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*”, todo ello, a elección del demandante.

No obstante lo anterior, el numeral **séptimo** del citado canon 28, señala que “*[e]n los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes mostrencos, será competente **de modo privativo** el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”.

Al respecto resulta atinado citar lo conceptuado por la Corte Suprema de Justicia, quien señaló que “*necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el Juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrad en el debate pendiente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo la situación del fuero personal<sup>1</sup>*”.

---

<sup>1</sup>Expediente 2011-00402-00 - Auto de fecha 4 de abril de 2011.

Entonces, como en el presente asunto, se depreca la restitución del inmueble ubicado en la “*carrera 3ª No. 22-0, Unidad de vivienda 86, conjunto Pinares de Chía*”, compete de manera privativa conocer de la presente demanda, al señor JUEZ DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA, conforme lo precedentemente considerado.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que este Despacho, adolece de competencia por el factor territorial, para avocar el conocimiento del proceso de restitución promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA** contra **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ MELO**.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, remítase de manera inmediata el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA –REPARTO-, con fundamento en lo precedentemente considerado.

Notifíquese,



**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**